



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico:

j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co **Teléfono:**

2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, septiembre 16 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada a través de apoderada se pronunció dentro del término concedido para contestar. Así mismo se corrió traslado de las excepciones. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No.790

Palmira, Valle septiembre 16 de 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: Carolina Machado Enríquez

Demandado: Ismael Martínez Escobar

Radicación: 2021-000142-00

Evidenciando el informe que antecede y como quiera que efectivamente la parte demandada a través de apoderado judicial contesto dentro del término y se corrió traslado de las excepciones, este despacho, en vista de que el presente asunto no reviste mayor complejidad y en virtud a los dispuesto en el Art 42 Inc. 1 del C.G.P., convoca a Audiencia Inicial de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se advierte igualmente a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la misma les acarreará las sanciones previstas en el Núm. 4 de la norma en cita que en su tenor literal reza:

“... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

En consideración a lo expuesto el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: PARA que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P..P., se fija el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2 PM** diligencia que se llevará a cabo de forma virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

TERCERO: TENGASE como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ ROJAS

CUARTO: ABRASE a pruebas el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

A. PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTAL. TENGASE como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- Interrogatorio de parte

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No. 77 de hoy 17 de septiembre de 2021 notifico
a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Palmira, _____
El Secretario(a) _____

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b9d902c806d5a55bfd37a5e2ac42c71bfb79ef3c7251511868ca0892ad2b22

Documento generado en 16/09/2021 11:01:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**